

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 5 de Diciembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Señora Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1879.

Ministerio de Gracia y Justicia.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONCLUSION.

Art. 1008. La ausencia del acusado no suspenderá la celebracion ni la resolucion del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, y con los requisitos del art. 1002, á no ser que el Juez municipal, de oficio ó á instancia de parte, creyere necesaria la declaracion de aquel.

Art. 1009. De cada juicio se extenderá un acta diaria, expresando clara y sucintamente lo actuado; la cual se firmará por todos los concurrentes al mismo que puedan hacerlo á cuyo efecto podrá el Juez municipal adoptar todas las disposiciones necesarias para que no se ausenten

aquellos hasta que dicha acta esté extendida.

Art. 1010. Dentro del término fijado en el núm. 2.º del artículo 322 el Juez municipal dictará sentencia.

Art. 1011. La sentencia se llevará á efecto por el Juez municipal inmediatamente de trascurrido el término fijado en el segundo párrafo del artículo 351, si no hubiere apelado ninguna de las partes.

Art. 1012. Si se hubiese apelado, se admitirá en ambos efectos el recurso para ante el Juez de primera instancia á que corresponda el Juzgado municipal, haciéndose constar la interposicion del recurso por diligencia que extenderá el Secretario municipal y firmará el apelante, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Art. 1013. Admitida que fuere la apelacion, se remitirán los autos originales por el Juez municipal al de primera instancia, haciéndose saber la remision y emplazándose al Fiscal municipal si hubiere sido parte en el juicio, y á los demás interesados, para que en el término de cinco dias acudan á usar de su derecho ante dicho Juzgado.

CAPITULO II.

Del juicio sobre faltas en segunda instancia.

Art. 1014. Recibidas las diligencias por el Juez de primera instancia y trascurrido que sea el término del emplazamiento, si el apelante se hubiere personado, señalará dia para la vista, mandando que se pongan de manifiesto á las partes en la Secretaría por el término de 48 horas. Si el apelante no se hubiese personado en el término del emplazamiento, el Juez declarará desierto el recurso, y devolverá los autos al Juez municipal á costa de aquel.

Art. 1015. La vista será pública, y comenzará por la lectura de los autos remitidos. Se oirá en seguida al Fiscal del Juzgado, cuya asistencia será precisa si la falta fuere de las que deben perseguirse de oficio, y á los interesados ó á sus legítimos representantes, si concurrieren, y acto continuo se dictará sentencia, la cual

se notificará al Fiscal y á los interesados presentes.

Art. 1016. No se admitirá en la segunda instancia otra prueba que la que habiendo sido propuesta en la primera no hubiere podido practicarse por causa ajena á la voluntad del que la hubiese propuesto.

Art. 1017. Para hacer la prueba á que se refiere el artículo anterior podrá concederse un término que no pase de 10 dias, expidiéndose para que tenga lugar los mandamientos ó exhortos que fueren necesarios.

Art. 1018. Contra la sentencia que se dictare en segunda instancia no habrá lugar á mas recursos que el de casacion por infraccion de ley.

Si trascurrido el término fijado en el párrafo segundo del art. 351, no se hubiese preparado el recurso mencionado, el Juez de primera instancia mandará devolver al Juez municipal los autos originales que hubiese remitido, acompañándolos con certificacion de la sentencia dictada, para que aquel proceda á su ejecucion.

Art. 1019. Los Jueces municipales reunirán todas las actuaciones de cada juicio, y al fin de cada año las coleccionarán, formando con ellas los tomos necesarios que, despues de convenientemente encuadernados, se conservarán en el archivo del Juzgado respectivo.

TÍTULO ADICIONAL.

Del procedimiento para la extradicion de los procesados ó condenados por sentencia firme que se hallen refugiados en pais extranjero.

Art. 1020. Procederá la peticion de extradicion del que estuviere procesado ó hubiere sido condenado por sentencia firme:

- 1.º En los casos que se determinen en los Tratados que estuvieren vigentes con la Potencia en cuyo territorio se hallare aquel refugiado.
- 2.º En defecto de Tratado, en los casos en que la extradicion proceda segun el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Potencia se pida la extradicion.
- 3.º En defecto de los casos comprendidos en los dos números ante-

riores, cuando la extradicion sea procedente segun el principio de reciprocidad

Art. 1021. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa, en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero será el competente para pedir su extradicion.

Esta se pedirá por la vía diplomática, ó por la que se hubiese convenido en el Tratado que se hallare vigente con la Potencia á quien se haya de pedir.

Art. 1022. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa acordarán de oficio ó á instancia de parte, en resolucion fundada, pedir la extradicion desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, fuere procedente con arreglo á cualquiera de los números del artículo 956.

Art. 1023. Contra el auto acordado ó denegando pedir la extradicion podrá interponerse el recurso de apelacion, si lo hubiese dictado un Juez de primera instancia.

Art. 1024. La peticion de extradicion se hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúa el caso en que por el Tratado vigente con la Potencia en cuyo territorio se hallare el procesado pueda pedir directamente la extradicion el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 1025. Con el suplicatorio, ó comunicacion que hayan de expedirse, segun lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de remitirse testimonio literal del auto acordado pedir la extradicion y en relacion de la pretension ó del dictámen fiscal en que se hubiere solicitado y de todas las diligencias de la causa necesarias para justificar la procedencia de la extradicion con arreglo al número del artículo 1020 en que aquella se fundase.

Art. 1026. Cuando la extradicion hubiere de pedirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia se le remitirá el suplicatorio y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuese el Supremo, ó su Sala

Segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

DISPOSICION FINAL.

No se comprenden en esta Compilacion, y quedan en su fuerza y vigor, las leyes y disposiciones que establecen un procedimiento especial en casos determinados para los delitos á que las mismas se refieren.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 28 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«La ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el examen de los periódicos, y, por consiguiente, para la represion judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su reparticion ó de venderse públicamente, pero al desarrollar esta prescripcion, la Ley ofrece dudas que, en la práctica, producirían algun vacío en este importante servicio, si oportunamente no se aclarase y ampliara. En efecto. El art. 3.º señala para la presentacion de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son: Madrid, las capitales donde existe Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentacion se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omision, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta, según el art. 41; y mal podrá desempeñar este cometido si no le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero si Gobernador que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliacion y aclaracion al citado art. 3.º que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Gobernador, pero si Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado art. 3.º que previene sean entregados al Al-

calde los cuatro ejemplares, se entenderá solo para las poblaciones donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados, debiendo publicarse esta disposicion en el Boletín oficial para conocimiento general y comunicarle directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.—Silvela.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos que se interesan en la preinserta Real orden.

Valladolid 6 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 8366.

Segun me participa el alcalde de Rioseco, se halla depositada por orden de aquella alcaldía una yegua de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué hallada desmanada en dicha poblacion el dia 23 de Noviembre último, sin que se sepa á quien pertenece.

En su virtud he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla en término de quince dias, previo pago de gastos ocasionados.

Valladolid 5 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas de la yegua.

Edad seis años, pelo castaño, alzada siete cuartas menos tres dedos.

Núm. 8352.

Suscripcion para socorro de las provincias inundadas.

Listas de suscripcion remitidas á este Gobierno hasta el dia de hoy por las Corporaciones, Autoridades y Sucursal del Banco de España, para su publicacion en este periódico oficial.

(Continuacion.)

Cuerpo Administrativo del Ejército.

	Pts.	Cts.
D. José Gimenez Nuñez.	20	
Eliás Tejero y Palomares.	15	33
Cárlos Araujo y Fernandez	12	
Pablo Minguez y Santiago.	12	
Manuel Suarez Vigil.	12	

	Pts.	Cts.
D. Angel Cortina y Cortina.	12	
Jerónimo Mantilla de los Rios.	10	66
Manuel Aller del Rio.	10	66
Angel Fernandez y Martin	10	66
Tomás Velazquez de Castro	10	66
Antonia Sivelo y Prieto.	10	66
Cárlos Puron y Romaguera	10	66
José Vigil y Guarás.	10	66
Juan Picatoste y Maestro.	10	66
Ramon Altolaguirre Jáudones.	10	66
Teobaldo Diaz Estéban.	10	66
José Casenave y Lopez.	10	66
Pedro Lledós y Solaus.	10	66
Fernando Suarez y Barrera	6	66
Severo Diaz Reyués.	10	66
Celestino Sanchez Gonzalez.	6	66
Juan Gutierrez del Olmo.	6	66
Sebastian Dominguez Fabian.	6	66
Santiago Torrijo y Gasca.	6	66
Julio Zabaleta é Harraza.	6	66
Eladio Martin Gonzalez.	6	66
Ricardo Ruiz Guerra.	6	66
José Villarias y Vinuesa.	6	66
Eduardo de la Iglesia Santamaria.	6	66
Emilio Martinez Ladron.	5	
Mariano Colmenar y Bas-tos.	6	66
Aurelio Garcia Perez.	5	
Cándido Buzuego y Carrió	6	66
José Sierra y Fernandez.	5	
Ricardo Salcedo y Martinez	5	
Francisco Lopez Lezcano.	5	
Luis Robles y Juarez.	5	
Domingo Guerrero y Polo.	5	
Celestino del Olmo y Gil.	5	
Máximo Fernandez de Robles.	5	
Atilano Murua y Noval.	5	
Ramon Maqueda y Romero	4	35
Manuel Garcia Gonzalez.	4	35
Domingo Martin Higuera.	4	35
Mauricio Sanchez Gimenez	4	35
Eduardo Gomez Vigil.	4	35
Jaime Lopez de Varó y Orejon.	4	35
Mariano Arce y Maroto.	4	35
Salvador Novo y Perez.	4	35
Matías Abad y Feliz.	4	35
Feliciano del Campo y Diaz	4	35
Escolástico Martinez Príncipe.	4	35
Fernando Lamas y Bassó.	4	35
Eliás Luis Canora.	4	35
Félix Sanchez Gomez.	2	94
Manuel Estéban Bravo.	2	94
Juan Gonzalez Guerrero.	2	19
Jesús Garcia Alonso.	2	19
Cuerpo de Ingenieros del Ejército.		
D. Enrique Manchon y Romero.	21	
Alejandro Rojí y Linares.	12	
Francisco Ramos Vasconáana.	15	50
Cipriano Diez Reliegos.	7	50
Gregorio Gonzalo Vinuesa.	7	50
Bruno Argos Samperio.	5	62
Alonso Castañeda Martinez	5	62
Pedro Alvarez Alvarez.	4	87
Ramon Perez Moreno.	4	87
Gerardo Corpas Hilera.	2	50

	Pts.	Cts.
D. José Ramirez Vergara.	2	50
José Fernandez Seoane.	0	75
Antonio Puertas Garnacho	0	75
Juan Nedriega Alvarez.	0	75
Eusebio Gonzalez Vives.	0	75
José Solís Acebal.	0	68
Agustin Seisedos Juanes.	0	68
Francisco Alvarez Rodriguez.	0	68
BANCO DE ESPAÑA,		
Sucursal de Valladolid.		
El Ayuntamiento de Bercero.	250	
Los vecinos del pueblo de Bercero.	198	75
Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia.	475	57
El Juzgado de primera instancia de Olmedo.	129	81
El Promotor fiscal y Fiscales municipales del distrito de Peñafiel y Fiscales municipales y suplentes del distrito de Tordesillas.	36	50
Sres. Jefes, Oficiales y empleados del Cuerpo de Ingenieros militares del distrito.	92	52
Los vecinos de Castromonte.	82	47
El Ayuntamiento de Castromonte.	25	
El Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.	88	55
Id. id de Tordesillas	161	75
Id. id. de Medina del Campo.	182	50
Id. id. de Alba de Tormes.	155	
Ayuntamiento de Velliza.	25	
Los vecinos de Velliza.	106	
El Ayuntamiento y vecinos de Roales.	162	58
El Ayuntamiento de Arroyo.	10	
Los vecinos de Arroyo.	58	52
El Juzgado de primera instancia de Riaño.	78	55
Id. id. de La Bañeza.	196	50
Id. id. de La Becilla.	100	
Id. id. de Béjar.	68	51
Id. id. de Medina del Campo	5	
El Ayuntamiento y vecinos de Ciguñuela.	140	
Los vecinos de Marzales.	60	51
Juzgados de primera instancia y municipal del distrito de la Plaza de esta capital.	55	50
Las Secciones de Archivo y Comisiones activas del cuerpo de Estado Mayor	195	
Los Jefes y Oficiales de reemplazo en este distrito.	523	75
El Ayuntamiento y vecinos de Portillo.	256	51
El Jefe de primera instancia de Olmedo.	55	
El Promotor fiscal de id.	52	
Ayuntamiento y vecinos de Bercero.		
D. Fermín Martín.	10	
Justo de Fuentes.	10	

	Pts.	Cts.
D. Calixto Valle	10	
Isidoro Rodriguez	2'50	
Marcos Higuera	5	
Estanislao Valle	5	
Valentin Pelaez	5	
Luis Pelaez	25	
Anastasio Rodriguez	2'50	
Aniceto Salinas	0'50	
Ramon Reguera	0'25	
Juan Perez Postigo	0'25	
D.ª Anastasia Salinas	0'12	
D. Isidro Barroso	0'25	
Leon Pelaez	25	
Benito Berceruelo	1	
D.ª Segunda Alonso	0'50	
D. Saturnino Perez	0'25	
D.ª Felipa Infante	0'25	
D. Guillermo Cutierrez	0'25	
Eleuterio Alonso	0'25	
D.ª Isidora Pelaez	0'25	
D. Florencio Cacho	0'25	
Francisco Pelaez de Fuentes	1'50	
D.ª Javiera Beato	0'10	
D. Telesforo Perez	0'25	
Felix Moya	0'25	
D.ª Maria Valle	0'50	
D. Juan Esteban	2	
Rufino Rodriguez	0'50	
D.ª Cláudia Ortega	0'25	
D. Benito Gonzalez	0'25	
Guillermo Manriquez	0'25	
Zoilo Manriquez	0'25	
Mariano Cesteros	0'25	
Sandálio Caballero	1'00	
Faustino Diez	0'50	
Ruperto Valle	1'00	
Antonio Alonso	0'25	
Mariano del Villar	0'12	
Alonso Sanmartin	0'15	
Felipe Valle	0'18	
D.ª Felipa Rodriguez	0'10	
D. Ignacio Pelaez	0'25	
D.ª Maria Paz Perez	0'25	
D. Santos Diez	0'25	
Luciano Perez	1	
Venancio Diez	0'25	
Tomás Carracedo	0'50	
Francisco Gonzalez Salinas	0'50	
D.ª Ildefonsa Medrano	1	
D. Diego Serrada	0'25	
Gregorio Camaron	1	
Lázaro Ortega	0'25	
Luciano Perez Lopez	0'12	
Ceferino de Fuentes	0'25	
Paulino Reguera	0'12	
Manuel Alonso	0'25	
Juan Perez Lopez	0'06	
Alejandro Rivon	0'50	
D.ª Micaela Pelaez	0'25	
D. Alejandro Poncela	0'25	
Manuel Carracedo	0'12	
Fermin Rincon	0'25	
Francisco Pelaez Flores	0'25	
Valeriano Berceruelo	1	
Santiago Moya	0'12	
Juan Rodriguez	0'12	
Mariano Martin	0'25	
Diego Poncela	0'06	
Teodoro Negro	0'25	
Juan de Fuentes	0'15	
Leandro Pelaez	0'06	
Agapito del Caño	0'06	
Gumersindo Carracedo	0'25	
Pantaleon Cortijo	0'12	
Eladio Vazquez	0'25	

	Pts.	Cts.
D. Francisco Diez	0'25	
D.ª Maria Pelaez	2	
D. Teodoro Poncela	0'06	
Francisco Rodriguez	0'25	
Roman Gomez	0'12	
Epifanio Bolzoni	0'12	
Simon Garcia	5	
Julian de la Rosa	0'50	
Rafael Caro	0'25	
Alvaro Prieto	0'12	
Francisco del Villar	0'25	
Felix Ortega	0'03	
Leon de Fuentes Pelaez	0'50	
Manuel Ortega	5	
Antonio Valle	0'50	
Manuel Morchon	0'50	
Cláudio Valle	0'06	
Domingo del Villar	0'12	
Simon Infante	0'50	
Mateo Gonzalez	0'25	
D.ª Manuela Alonso	0'50	
D. Raimundo Garcia	0'50	
Jorge Pelaez	0'50	
Francisco Pelaez Martin	1	
Antonio Salgado	0'38	
Estanislao Garcia	1	
Santiago Berceruelo	2'50	
Laureano Alonso	0'25	
Dionisio Gonzalez	1	
Santiago Alonso	2	
Cástor Melgar	2'50	
Luis Poncela	0'15	
Ildefonso Poncela	2	
Miguel Pelaez	0'15	
D.ª Micaela Rivon	0'42	
D. Manuel Rivon	0'25	
Roman Berceruelo	1	
Luciano Ortega	1	
Gregorio Gonzalez	0'25	
Policarpo Rodriguez	0'50	
D.ª Cándida Postigo	0'75	
Salvadora Medrano	5	
D. Saturio Pelaez	2	
Antonio Ortega	1	
Silverio Martin	20	
D.ª Margarita Ortega	5	
Josefa Medrano	5	
D. Calixto Pelaez	1'50	

Ayuntamiento y vecinos de Marzales.

	Pts.	Cts.
D. Felipe Marcos Chico	20	
Sebastian Sarmentero	20	
Dionisio Gomez Cabezu	16	
Jacinto Rodriguez y Rodriguez	16	
D.ª Marcela Poncela Llorente	16	
Escolástica Gomez	12	
D. José M.ª Poncela Llorente	12	
D.ª Escolástica Alonso	10	
Damiana Gomez	16	
D. Antonio Gomez Cabezu	12	
D.ª Regina Alonso Gomez	8	
D. Miguel Gomez	4	
Dimas Alonso	4	
Julian Alonso	4	
Antonio Gallego	4	
Roman Tejedor	4	
Gaspar Rodriguez	4	
Indalecio Sarmentero	4	
Leon Barajac	4	

	Pts.	Cts.
D. Antonio Gomez Alonso	4	
D.ª Micaela Morchon	4	
D. Gonzalo de Lama	4	
D.ª Bibiana Rodriguez	2	
D. Agustin Baraja	2	
Marcelino Gomez	8	
D.ª Regina Alonso Gallego	4	
D. Pedro Gonzalez	3	
Alberto Gomez	2	
D.ª Juliana Rodriguez	1	
D. Matias Diez	1	
Donato Gomez	1	
Pedro Gomez	1	
D.ª Maria Poncela	1	
D. Juan Manuel Carreño	1	
Jacinto Perez	1	
Felix Negro	1	
Gregorio Campos	1	
Manuel Campos	1	
José Martin	1	
Cirilo Sanchez	1	
Segundo Perez	1	
Juan Celemin	1	
Tomás Salgado	1	
Venancio Rodriguez	1	
D.ª Melchora Fernandez	1	
D. Meliton Rodriguez	0'50	
Jerónimo Rodriguez	0'25	
Leocadio Sandoval	0'25	
D.ª Maria Cuadrado	0'25	

Ayuntamiento y vecinos de Velliza.

	Pts.	Cts.
D. Venancio Lajo Torres	2	
Toribio Maeso	0'25	
Santos Gonzalez	1'25	
Matias Blanco Maeso	0'50	
Segundo Blanco	1	
Vicente Ruiz	0'75	
Adrian Garcia	0'75	
Blas Casado	0'25	
Ezequiel Garcia	3	
Ezequiel Rodriguez	0'25	
Matias Blanco Fuentes	0'50	
Buenaventura Lajo	0'37	
Eusebio Lajo	1	
Isaac Maeso	0'25	
Francisco Blanco	4	
Pablo Lucas	0'25	
Francisco Perez	0'25	
Francisco Gonzalez	0'25	
Esteban Villagarcia	1	
Julian Marciel	1	
Gregorio Blanco	1	
Alejandro Rodriguez	0'25	
Eugenio Marciel	0'50	
Aquilino Morais	0'25	
Leoncio Casado	0'25	
Julian Gonzalez	0'25	
D.ª Dionisia Maeso	0'25	
D. Agustin Casado	0'25	
Calixto Agüero	2	
Matias Morais	1	
Luciano Gonzalez	0'50	
Gregorio Bealo	0'50	
Cipriano Rodriguez	0'50	
Baltasar Lozano	1	
Gregorio Morais	0'50	
D.ª Manuela Codina	0'25	
D. Julian Castellanos	0'50	
Luciano Blanco	0'50	
Hermenegildo Llanos	0'25	
Francisco Sardon	1	
D.ª Nicola Marciel	0'25	
D. Mariano Marciel	0'25	
Toribio Lajo	0'25	

	Pts.	Cts.
D. Cecilio Castellanos	0'50	
Aniceto Maeso	1	
Guillermo Rodriguez	0'50	
Eugenio Lajo	2	
Tomás Gomez	0'25	
Pedro Medina	0'25	
Urbano Blanco	0'25	
Tomás Sopena	0'50	
Gonzalo Sampedro	1	
Eleuterio Garcia	1'50	
D.ª Ricarda Maeso	0'75	
D. Alonso Sardon	0'25	
Lorenzo Torres	0'25	
D.ª Manuela Lajo	0'25	
D. Juan Sopena	0'25	
Eustaquio Blanco	2'05	
Ceferino Cortijo	0'25	
Florencio Gonzalez Sardon	0'25	
Anselmo Maeso	0'50	
Facundo Rodriguez	1'50	
Gervasio Alvarez	0'25	
Nicolás Gonzalez	0'25	
Fermin Ruiz	0'25	
Julian Rodriguez	1	
Antonio Casado	0'25	
Norberto Gonzalez	0'25	
Doroteo Capellon	0'25	
Ensebio Sardon	0'50	
D.ª Micaela Lajo	1	
D. Pedro Torres	1	
Marcos Diente	0'75	
D.ª Petra Blanco	0'50	
D. Bernardino Maeso	0'50	
Narciso Maeso	1	
Julian Blanco	0'50	
Raimundo Rodriguez	1	
Inocencio Casado	1	
D.ª Prisca Marciel	0'50	
D. Hilario Casado	0'50	
Vicente Garcia	0'75	
Antonio Gonzalez	0'25	
Julian Blanco	0'50	
Mariano Gonzalez	0'25	
Liborio Blanco	0'25	
Raimundo Blanco	2'50	
Inocencio Blanco	0'50	
Enrique de la Cruz	0'25	
Victorino Gonzalez	0'50	
Victor Rodriguez Matos	5	
Antonio Lajo	0'50	
Buenaventura Lucas	0'25	
Cayetano Casado	0'25	
Restituto Rodriguez	1	
D.ª Antonia Sardon	0'50	
Bernarda Cabello	1	
D. Salustiano Lajo	0'25	
Mariano Escudero	0'25	
Luis Garcia	0'25	
D.ª Maria Gonzalez Blanco	0'25	
D. Leon Lajo	0'25	
Hilario Gonzalez	0'25	
Balbino Gonzalez	0'25	
Angel Rodriguez	2	
Nicasio Hervadal	0'25	
Balbino Ontanillas	0'25	
D.ª Tecla Blanco	1	
D. Eleuterio Lajo	0'25	
Juan Fernandez	0'25	
Juan Morais Rodriguez	4	
Donato Diez	0'25	
Gregorio Lajo Blanco	2	
D.ª Marcelina Maeso	0'50	
Mariana Blanco	0'50	
D. Pedro Torres Marciel	0'50	
D.ª Romana Marciel	0'25	
D. Aquilino Rodriguez	0'25	
D.ª Petra Casado	0'25	

D.ª Brígida Marciel.	1
D. Hilario Gomez.	1
Juan Marciel.	0.25
José Escudero.	1
D.ª Dolores Morais.	1
Varias familias pobres.	11.85
D. Juan Morais Lajo.	5

Juzgados de primera instancia de esta provincia.

Medina.	182.50
El mismo.	5
Mota.	276
Nava del Rey.	119
Id. Colegio de Abogados.	150
Abogados de Alaejos.	50
Olmedo.	155
El mismo.	129.81
Peñafiel.	92.10
Rioseco.	269
El mismo.	5
Tordesillas.	161.75
Valoria la Buena.	158.25
Valladolid (Audiencia).	100
Id. Plaza.	35

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Museos.

Núm. 4791.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 21 de Noviembre próximo, lo que sigue:— El Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:— Excmo. Sr.: Visto los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas artes de San Fernando, así como por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en el expediente promovido para la creacion de algunos Museos de antigüedades el Rey (q. D. g) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:—1.ª Se establecen en las capitales de Barcelona, Granada, Sevilla y Valladolid cuatro Museos provinciales de antigüedades con los objetos coleccionados hasta la fecha por las Comisiones de Monumentos, y los que en adelante sea posible adquirir.—2.ª Los nuevos Museos estarán á cargo de los individuos de la Seccion correspondiente del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y anticuarios que la Direccion general de Instrucción pública determine.—3.ª Las Comisiones de Monumentos tendrán en los Museos las atribuciones de vigilancia é inspeccion, y procurarán el fomento de las colecciones por cuantos medios les sugiera el celo que debe animarlas por la conservacion de las reliquias históricas de la localidad.—4.ª Los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y anticuarios que desempeñen el cargo de Jefe en los Museos con arreglo á las disposiciones gene-

rales del ramo, serán vocales natos de las Comisiones provinciales de Monumentos, con voz y voto si reunieran las circunstancias necesarias para ser sócios correspondientes de alguna de las academias de la Historia ó de Bellas artes de San Fernando, y sin voto si no tuvieren otro título que el de Anticuario.—5.ª Sin perjuicio de los fondos que las provincias continuen destinando á los nuevos establecimientos, el Gobierno les atenderá con la consignacion ordinaria de material que al efecto se incluya en el presupuesto general

del Estado.—6.ª Los Gobernadores de las cuatro provincias indicadas dispondrán lo conveniente con el fin de que pueda llevarse á efecto desde luego la organizacion de los Museos en los locales que hoy ocupan, ó en los que más á propósito parecieren, con arreglo á las bases que establece esta resolución.

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 5 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 8343.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

RELACION nominal de los individuos que procedentes del Ejército de Cuba tienen en este Gobierno la Cédula de una Cruz del Mérito Militar con derecho á pension, de los cuales se ignora el pueblo de su residencia, y se suplica á los Sres. Alcaldes den aviso á los interesados para que puedan presentarse á recoger las así como la R. O. en que se les conceden

CLASES.	NOMBRES.
Soldado.	Julian Balbuena Escudero.
Id.	Isidro Ramos Pera
Id.	Buenaventura Martin Arrugero.
Id.	Salvador Bordó y Guerra.
Id.	Ramon Calafate Cruz.
Id.	Juan del Castillo Idan.
Id.	Tiburcio Hueto Heras.
Id.	Aniceto Villegas Serrano.
Id.	Cándido Galvo Ruiz
Id.	Doroteo San José Martinez.
Id.	Vicente Chordi Fustes.
Id.	Ildefonso del Campo Cáncio.
Guardia 2.º	Pedro Merinilla Montero.

Valladolid 29 de Noviembre de 1879.—El General Gobernador, Gofin.

CUARTA SECCION.

Núm. 8365.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: que el día quince de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que á continuacion se insinuarán, procedentes de la testamentaria del Doctor Don Pelayo Cabeza de Vaca, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasacion, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antero Martin Yusausti.

Fincas que se venden.

Un monte titulado el Montico de

Duero, situado en término jurisdiccional de esta Ciudad, de cabida de ciento veintinueve hectáreas, ocho áreas y dos centiáreas, tasado en veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos y

Otro monte titulado el Pardo, colindante con el anterior, situado en término de Viana de Cega, su cabida cincuenta y dos hectáreas y ochenta y dos áreas, tasado en doce mil seiscientos setenta y seis pesetas y ochenta céntimos.—El Escribano, Antero Martin Yusausti.

Núm. 8361.

El Licenciado Don Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito Militar de segunda clase y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Don Cipriano Marugan Gomez, natural de Villacastin, partido judicial de Santa Maria de Nieva y vecino de Segovia, de cuarenta y cuatro años de edad,

viudo, contratista de obras públicas, para que en el término de veinte dias á contar desde aquél en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa ó malversacion de caudales á Don Luis Lopez Francés, vecino de Salamanca.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que según el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, á la busca y captura del referido Don Cipriano cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Timoteo F. de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Señas del Don Cipriano.

Estatura alta, color moreno, pelo negro, barba poblada, con bigote, ojos castaños, y viste pantalon chaquero y americana de paño negro y sombrero hongo negro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate, provincia de Leon, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador D. Nemesio Moro, y en Villahornate, en la Notaría de D. Pedro Paramio.

ORGANIZACION JUDICIAL

y procedimiento vigente en materia criminal.

Compilacion general formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878, y aprobada por Real decreto de 16 de Octubre de 1879, con notas, motivos, aclaraciones y comentarios, tabla de referencias y un apéndice de las disposiciones vigentes en lo relativo á los procedimientos especiales, por D. ANTONIO BRAVO Y TUDELA, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, Juez que ha sido de primera instancia, Oficial en el Ministerio de Gracia y Justicia, Secretario de la Comision general de Co-ficacion, etc., etc.

Se vende á 20 rs. ejemplar en la Imprenta, librería y almacén de papel de Fernando Santaren.

Valladolid: Imp. y lib. de F. Santaren.